



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante : SMV INVESTMENTS COLOMBIA S.A.S.
Demandado : ÁLVARO DE JESÚS BOTERO LÓPEZ Y OTROS
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00118-00
Auto : 194 de 2020

Asunto: **Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos**

Se agrega al expediente el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual se observa que no subsanó uno de los requisitos echados de menos por el Despacho, mismo que fuera exigido mediante auto del dieciséis (16) de septiembre hogaño (fl. 89). Esto comoquiera que, si bien allega un dictamen pericial en el cual se establece la línea divisoria de los predios colindantes, lo cierto es que tal dictamen no cumple con los requisitos señalados en el artículo 226, numerales 3°, 5° y 8° del Código General del Proceso.

De cara a lo anterior, es procedente entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para cuyos efectos habrá de rechazarse la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos por el Despacho.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en la providencia en mención.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de Pertenencia promovida por **LUIS FRANCISCO LÓPEZ FLÓREZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FLÓREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario